



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-003173

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01415-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2686-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : STHENAROS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CHILCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 00461-2019-OEFA/DFAI/SFAP y el Informe N° 01132-2019-OEFA/DFAI-SSAG

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI del 16 de octubre de 2018², notificada el 19 octubre de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Sthenaros S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral

Conducta Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Chilca, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	<p>Acreditar el acondicionamiento del almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la Planta Chilca, considerando la siguiente característica de diseño:</p> <p>i) señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p>	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado que contenga las acciones adoptadas en la Planta Chilca para implementar la medida correctiva establecida, adjuntando medios visuales probatorios (fotografías a color debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS-84) que acrediten las acciones adoptadas para el adecuado acondicionamiento del almacén de residuos sólidos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100079501.

² Folios 48 al 58 del expediente N° 2686-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 59 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<i>(Medida Correctiva N° 1)</i>		
El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los residuos líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental.	Acreditar la Implementación del sistema de protección de derrames, para los residuos líquidos el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o contenedores, los cuales deberán estar impermeabilizados, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA). <i>(Medida Correctiva N° 2)</i>	En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando: i) Características y especificaciones de la implementación del sistema de protección de derrames para los residuos líquidos. ii) Comprobantes de pago (compra de materiales y/o por la prestación de servicios), que se generaron para la implementación del compromiso. Medios visuales (fotografías a color) debidamente fechados y con coordenadas (UTM WGS 84) que acrediten las acciones adoptadas para el cumplimiento del compromiso asumido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).
El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los combustibles líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).	Acreditar la Implementación del sistema de protección de derrames, para los combustibles líquidos el que puede constar de diques estancos o contenedores. Las áreas estancas de seguridad estarán formadas por diques estancos sobre un suelo impermeables a los combustibles que encierra, la capacidad volumétrica no será menor que el 110 por ciento del tanque mayor o el volumen del mayor tanque sin considerar el volumen desplazado, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA). <i>(Medida Correctiva N° 3)</i>	En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado adjuntando: i) Características y especificaciones de la implementación del sistema de protección de derrames para los combustibles líquidos. ii) Comprobantes de pago (compra de materiales y/o por la prestación de servicios), que se generaron para la implementación del compromiso. Medios visuales (fotografías a color) debidamente fechados y con coordenadas (UTM WGS 84) que acrediten las acciones adoptadas para el cumplimiento del compromiso asumido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas– SFAP/DFAI.

- El 24 de enero de 2019, se notificó la carta N° 00029-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁴ del 17 de enero de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 9 de abril de 2019, se notificó la carta N° 00263-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁵ del 3 de abril de 2019, mediante la cual se reiteró al administrado la solicitud de

⁴ Folios 61 al 64 del expediente

⁵ Folios 65 al 68 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

4. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
5. Por Informe N° 01132-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 16 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
6. Mediante el Informe N° 00461-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 16 de setiembre de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1, N° 2 y N° 3, detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
8. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1, N° 2 y N° 3, detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde, reanudar el presente PAS de las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

11. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **27.69 UIT**.
12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, sería **13.845 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la empresa **Sthenaros S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2º.- Sancionar a la empresa **Sthenaros S.A.C.**, por la comisión de las infracciones N° 1, N° 2 y N° 3, descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **13.845 (trece con 845/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas, ordenadas mediante Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Multa final

Conducta Infractora	Multa Calculada	Multa Final (Reducida en 50%)
Infracción N° 1: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Chilca, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	8.15 UIT	4.075 UIT
Infracción N° 2: El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los residuos líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental.	9.77 UIT	4.885 UIT
Infracción N° 3: El administrado no implementó un sistema de protección antiderrames para los combustibles líquidos, de acuerdo a lo establecido en su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).	9.77 UIT	4.885 UIT
Multa total	27.69 UIT	13.845 UIT

Fuente: Informe N° 01132-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a la empresa **Sthenaros S.A.C.** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Informar a **Sthenaros S.A.C.**, que luego de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2433-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 5º.- Notificar a la empresa **Sthenaros S.A.C.**, el Informe N° 00461-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 6º.- Notificar a la empresa **Sthenaros S.A.C.**, el Informe N° 01132-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 16 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **Sthenaros S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a la empresa **Sthenaros S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]